



RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº **743** -2016-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP

Callao, **20 SEP 2016**

VISTOS:

La Resolución Jefatural Nº 010-2008-REGION CALLAO/JPECP, del 16 de Octubre del 2008; el cargo de notificación de fecha 28 de septiembre de 2010; el Informe Técnico Nº 0943-2016-GRC/GA/OGP/JPECP-AT del 02 de agosto de 2016; y, el Informe Técnico Legal Nº 414-2016-GRC/GA-OGP/JPECPYPPNP, del 07 de septiembre de 2016; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley Nº 28703, se autoriza al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento para que realice las acciones administrativas de Reversión a favor del Estado, de aquellos terrenos del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, donde no se haya cumplido con lo establecido en la cláusula sexta de los respectivos contratos de adjudicación;

Que, a través del Decreto Supremo Nº 015-2006-VIVIENDA, se aprobó el Reglamento de la Ley Nº 28703, teniendo como objetivo establecer el procedimiento administrativo de reversión a favor del dominio del Estado los lotes de terreno del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec y, mediante Decreto Supremo Nº 002-2007-VIVIENDA, se modificó el Reglamento de la Ley Nº 28703, aprobado por Decreto Supremo Nº 015-2006-VIVIENDA, estableciendo que toda referencia al Proyecto Especial "Ciudad Pachacútec" se entenderá hecha a su titular el Gobierno Regional del Callao;

Que, el 27 de septiembre del año 1993, se celebró un contrato de adjudicación entre el Estado y el adjudicatario **BRIONES TAMBO FAUSTO** respecto del predio ubicado en la **Mz. A, Lote 5, Sector H, Grupo Residencial 1A, Barrio XVI**, de la Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, del Distrito de Ventanilla - Callao, inscrito en la Partida Registral Nº **P01030680**, estableciéndose en la sexta cláusula que: "El beneficiario se obliga bajo pena de resolución contractual, a lo siguiente: 1. *Concluir la habilitación urbana y construir en el lote de terreno que se adjudica, una vivienda para habitarla, en un plazo que no exceda de los tres (03) años contados a partir de la firma del contrato;* 2. *A no subdividir el inmueble que se adjudica y construir respetando la zonificación y uso del terreno;* 3. *A no transferir en venta a terceros el terreno o la unidad que se edifique, antes del término de cinco (5) años;* 4. *Fijar residencia o domicilio habitual en el predio adjudicado, en el término de tres (3) años, a partir de la entrega del terreno";*

Que, el artículo 11º del Reglamento de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales – Ley Nº 29151 establece que los actos que se realicen sobre los bienes de propiedad de la entidad y de los que se encuentren bajo su administración son de responsabilidad de la Unidad Orgánica existente para tal fin, correspondiendo a esta Oficina realizar los actos sobre los inmuebles del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, por ser el Gobierno Regional del Callao titular del citado Proyecto;

Que, mediante Ordenanza Regional Nº 000016, publicada el 04 de julio del 2011, el Consejo Regional del Callao encargó a la Gerencia de Administración y a la Oficina de Gestión Patrimonial de la Entidad, efectúe el saneamiento físico legal de las áreas de los terrenos de los Proyectos Especial Ciudad Pachacútec y Piloto Nuevo Pachacútec;

Que, con **Resolución de la Jefatura del Proyecto Especial Ciudad Pachacutec Nº 010-2008-REGION CALLAO/JPECP**, del **16 de octubre de 2008**; se declaró iniciado el procedimiento administrativo de resolución de contrato contra el adjudicatario **BRIONES TAMBO FAUSTO**, respecto del predio inscrito en la **Partida Electrónica Nº P01030680**;

Que, del cargo de notificación de fecha **28 de septiembre de 2010**, se verifica que se ha notificado válidamente la resolución Jefatural indicada en el considerando precedente al adjudicatario **BRIONES TAMBO FAUSTO**, el mismo que la absuelve con sus medios probatorios presentados a través de la Hoja de Ruta Nº 019395, de fecha 07 de octubre de 2010;

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

LUZMILA PÉREZ ALTAMIRANO  
FEDATARIO ALTERNO  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
Reg. Nº 1434 Fecha: 22 SEP 2016

Que, al someter a análisis los medios de prueba presentados en dicha hoja de ruta, se comprobó que el adjudicatario **BRIONES TAMBO FAUSTO**, cumplió con las obligaciones estipuladas en el artículo sexto del contrato de adjudicación de 27 de septiembre de 1993, por lo que al configurarse las causales de resolución descritas en el artículo 10º del Reglamento, se debe proceder con el reconocimiento del derecho de propiedad sobre el predio sub materia, conforme a lo establecido en el artículo 14º del Reglamento de la Ley N° 28703; que esto se encuentra debidamente acreditado con la inspección técnico legal llevada a cabo en el predio ubicado en la **Mz. A, Lote 5, Sector H, Grupo Residencial 1A, Barrio XVI**, de la Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, del Distrito de Ventanilla - Callao, inscrito en la Partida Registral N° **P01030680** de la SUNARP, de fecha **01 de septiembre de 2016**, en la que se deja constancia que dicho adjudicatario, viene ejerciendo la posesión efectiva sobre el referido predio, siendo que dicha inspección reúne la calidad de prueba directa para sustentar el reconocimiento del derecho de propiedad del adjudicatario antes mencionado;

Que, en virtud de las facultades y atribuciones previstas en el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza Regional N° 000028 y modificatorias, las normas glosadas, y la Resolución Ejecutiva Regional N° 000274 de fecha 02 de mayo de 2016, que encarga la Jefatura de la Oficina de Gestión Patrimonial del Gobierno Regional del Callao;

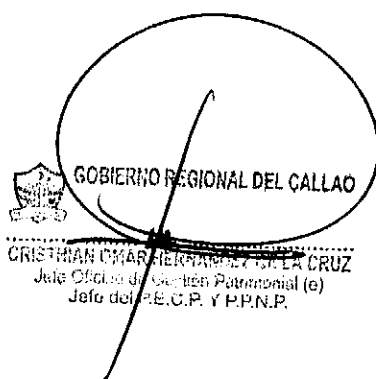
**SE RESUELVE:**

**PRIMERO: RECONOCER** el derecho de propiedad del adjudicatario **BRIONES TAMBO FAUSTO**, en mérito a los fundamentos expuestos en la presente resolución jefatural, respecto al predio ubicado en la **Mz. A, Lote 5, Sector H, Grupo Residencial 1A, Barrio XVI**, de la Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, del Distrito de Ventanilla - Callao, inscrito en la Partida Registral N° **P01030680** de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos.

**SEGUNDO: ORDENAR** la cancelación del **Asiento N° 00002** en el que obra inscrita la anotación preventiva de la Partida Registral N° **P01030680**, en el que obra inscrita la anotación preventiva, constituyendo la presente resolución jefatural mérito suficiente para su inscripción registral.

**TERCERO: ENCARGAR**, se realice la notificación de la presente Resolución al adjudicatario interesado, conforme a lo previsto por la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**



**ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL**

**LUZMILA PEREZ ALTAMIRANO**  
FEDATARIO ALTERNO  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Reg. N° 1434 Fecha: 22 SEP 2016